



República Argentina
Provincia de Buenos Aires

JORNADAS DE DERECHO PROCESAL
Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro

Dr. ADOLFO E. ALVARADO VELLOSO

Miembro Titular

Por tanto se expide la presente constancia que así lo certifica.

San Isidro, Octubre de 1970

SECRETARIO

PRESIDENTE

VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL

VILLAHERMOSA, TABASCO.
DEL 22 AL 26 DE OCTUBRE DE 1990

PONENTES

**BIENVENIDOS
A
TABASCO**

**AGUA DE TABASCO VENGO
Y AGUA DE TABASCO VOY.
DE AGUA HERMOSA ES MI ABOLENGO;
Y ES POR ESO QUE AQUI ESTOY
DICHOSO CON LO QUE TENGO.**

CARLOS PELLICER CAMARA

VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL

VILLAHERMOSA, TABASCO.
22 AL 26 DE OCTUBRE 1990.

COMITE ORGANIZADOR

Presidente Honorario: Lic. Salvador J. Neme Castillo, Gobernador del Estado.
Presidente Ejecutivo: Dr. Humberto Briseño Sierra, Presidente del IPDP.
Coordinador General : Dr. Fernando Rabelo Ruiz de la Peña, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Coordinadores: Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo , Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
Lic. Jesús Madrazo Martínez de Escobar, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado.
Lic. Fernando Sánchez de la Cruz, Secretario de Gobierno.
Lic. Armando Melo Abarrátegui, Procurador General de Justicia.

**VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL**

PAISES PARTICIPANTES

ARGENTINA

BRASIL

COLOMBIA

COSTA RICA

ESPAÑA

GUATEMALA

MEXICO

NICARAGUA

PARAGUAY

PANAMA

PERU

URUGUAY

VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL

VILLAHERMOSA, TABASCO.
22 AL 26 DE OCTUBRE DE 1990.

PROGRAMA: PONENTES

LUNES 22 DE OCTUBRE DE 1990

HORARIO

ACTIVIDADES

08:00 A 08:30	REGISTRO Y GAFETES EN EL LOBBY DEL HOTEL SEDE (HOLIDAY INN)
08:30 A 09:30	DESAYUNO HOTEL SEDE
09:30 A 09:45	REUNION LOBBY - ABORDAR EL AUTOBUS
09:45	TRASLADO AL AUDITORIO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ" DE LA DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA U.J.A.T.
10:00 A 11:00	INAUGURACION DEL VI ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
11:30 A 14:05	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
14:05 A 14:15 14:15	REUNION - ABORDAR AUTOBUS TRASLADO AL HOTEL SEDE
14:30 A 16:30	COMIDA RECESO
17:45 A 17:55 17:55	REUNION LOBBY TRASLADO AL AUDITORIO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ" DE LA DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA U.J.A.T
18:00 A 19:55	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
20:15	TRASLADO AL RESTAURANT LOS TULIPANES (AUTOBUS)
20:30	CENA DE BIENVENIDA OFRECIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO BUENAS NOCHES

**VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL**

**VILLAHERMOSA, TABASCO.
22 AL 26 DE OCTUBRE DE 1990.**

PROGRAMA: PONENTES

MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1990

HORARIO

ACTIVIDADES

08:00 A 09:00	DESAYUNO HOTEL SEDE
09:00 A 09:15	REUNION LOBBY - ABORDAR AUTOBUS
09:15	TRASLADO AL AUDITORIO <u>Lic. Eduardo Alday Hdez.</u> <u>U.I.A.T.</u>
09:30 A 14:15	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
14:15 A 14:30	REUNION - ABORDAR AUTOBUS
14:30	TRASLADO AL HOTEL SEDE
14:40 A 16:30	COMIDA RECESO
18:00 A 18:15	REUNION LOBBY - ABORDAR AUTOBUS
18:15	TRASLADO AL PLANETARIO TABASCO 2000
18:30 A 19:30	PROYECCION DE PELICULA
19:30 A 19:40	REUNION- ABORDAR AUTOBUS
19:40	TRASLADO AL HOTEL SEDE RECESO
21:00	CENA OFRECIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL AREA DE LA ALBERCA DEL HOTEL SEDE FOLCLOR TABASQUEÑO BUENAS NOCHES

VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL

VILLAHERMOSA, TABASCO.
22 AL 26 DE OCTUBRE DE 1990.

PROGRAMA: PONENTES

MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1990

HORARIO

ACTIVIDADES

08:00 A 09:00	DESAYUNO HOTEL SEDE
09:00 A 09:15	REUNION LOBBY- ABORDAR AUTOBUS
09:15	TRASLADO AL AUDITORIO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ" DE LA DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA U.J.A.T.
09:30 A 13:35	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
13:35 A 13:50	ABORDAR AUTOBUS
13:50	TRASLADO AL HOTEL SEDE
14:00 A 15:30	COMIDA RECESO
18:00 A 18:15	REUNION LOBBY - ABORDAR AUTOBUS
18:15	TRASLADO AL AUDITORIO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ" DE LA DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA U.J.A.T.
18:20 A 20:30	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
20:40 A 20:50	REUNION - ABORDAR AUTOBUS
20:50	TRASLADO AL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
21:00	CENA OFRECIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA BUENAS NOCHES

**VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL**

**VILLAHERMOSA, TABASCO.
22 AL 26 DE OCTUBRE DE 1990.**

PROGRAMA: PONENTES

JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1990

HORARIO

ACTIVIDADES

08:00 A 09:00	DESAYUNO - HOTEL SEDE
09:00 A 09:15	REUNION LOBBY - ABORDAR AUTOBUS
09:15	TRASLADO AL AUDITORIO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ" DE LA DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UJAT
09:30 A 14:00	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
14:00 A 14:10	REUNION - ABORDAR AUTOBUS
14:10	TRASLADO AL HOTEL CENCALI
14:20 A 16:00	COMIDA OFRECIDA POR LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
16:00 A 16:15	REUNION - ABORDAR AUTOBUS
16:15	TRASLADO AL HOTEL SEDE
	RECESO
17:40 A 17:50	REUNION LOBBY - ABORDAR AUTOBUS
17:50	TRASLADO AL AUDITORIO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ" DE LA UJAT.
18:00 A 20:00	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
20:00 A 20:15	REUNION - ABORDAR AUTOBUS
20:15	TRASLADO HOTEL SEDE
	CENA HOTEL SEDE
	BUENAS NOCHES

VI
ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL

VILLAHERMOSA, TABASCO.
22 AL 26 DE OCTUBRE DE 1990.

PROGRAMA: PONENTES

VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1990

HORARIO

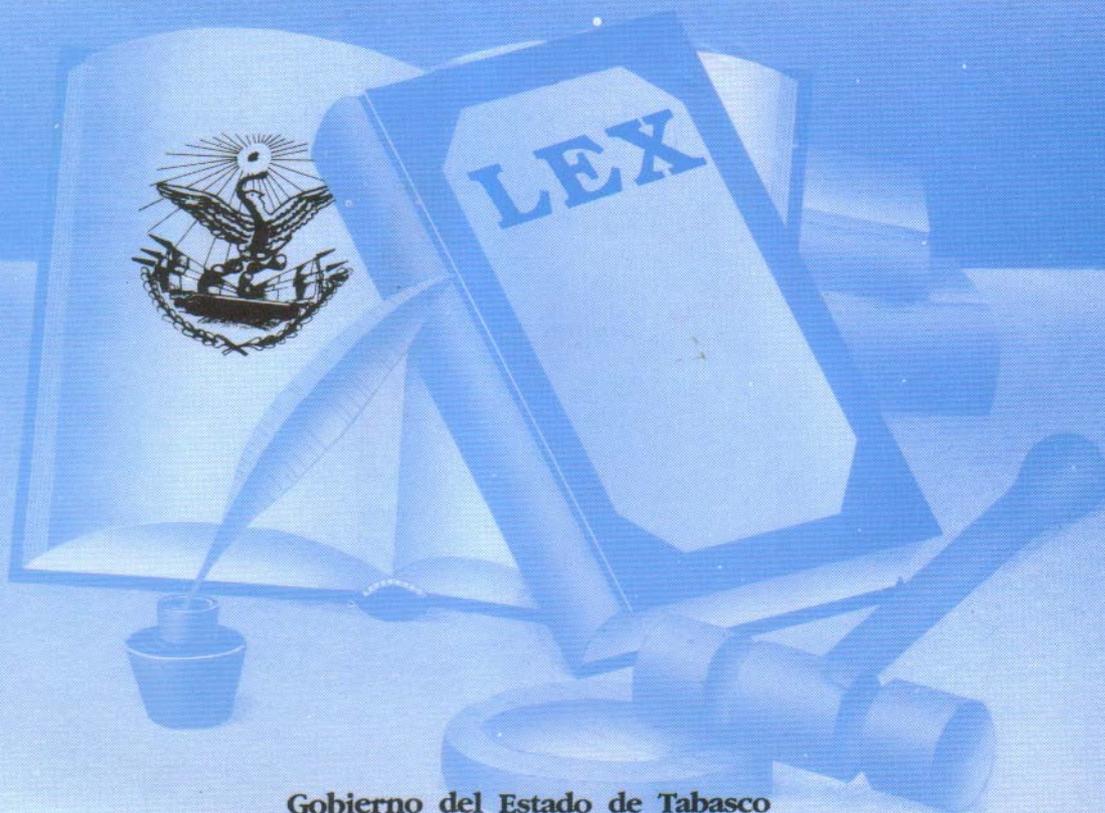
ACTIVIDADES

08:00 A 09:00	DESAYUNO HOTEL SEDE
09:00 A 09:15	REUNION LOBBY - ABORDAR AUTOBUS
09:15	TRASLADO AL AUDITORIO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ"
	DE LA DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA
	U.J.A.T.
09:30 A 12:35	LECTURA Y DEBATE DE PONENCIAS
13:00 A 14:00	CLAUSURA DEL VI ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO
	PROCESAL
14:00 A 16:00	COMIDA OFRECIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL
	RESTAURANT WELLINGTON
16:00 A 16:10	REUNION -ABORDAR AUTOBUS
16:10	TRASLADO AL HOTEL SEDE
	RECESO
20:15 A 20:30	REUNION LOBBY - ABORDAR AUTOBUS
20:30	TRASLADO AL TEATRO ESPERANZA IRIS
21:00	FUNCION DE GALA DEL BALLET FOLCLORICO DEL MUNICIPIO
	DEL CENTRO
	BUENAS NOCHES

VI ENCUENTRO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL

VILLAHERMOSA, TABASCO

22 AL 26 DE OCTUBRE DE 1990



Gobierno del Estado de Tabasco
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Instituto Panamericano de Derecho Procesal



Gobierno del Estado
de Tabasco



UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTONOMA DE TABASCO

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO,
EL INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO
PROCESAL Y LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA
DE TABASCO**

LE INVITAN AL

**VI ENCUENTRO PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL.**

FECHA: OCTUBRE 22 AL 26 DE 1990.

SEDE : VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

TEMA

EXAMEN CRITICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUBTEMAS

**DERECHO PROCESAL PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO,
LABORAL, MERCANTIL Y DERECHO DE AMPARO.**

OBJETIVOS

**ANALIZAR LA APLICACION DEL DERECHO EN SUS
DIFERENTES RAMAS PARA CONOCER AVANCES,
DESVIACIONES, DESTACANDO LA ORGANIZACION DE
TRIBUNALES PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

ASISTENTES Y CONFERENCISTAS

**ORGANIZACIONES DE ABOGADOS, DEPENDENCIAS
OFICIALES, JURISTAS, EN PARTICULAR, ESTUDIANTES
DE DERECHO, DE MEXICO Y DE OTROS PAISES DEL
CONTINENTE AMERICANO.**

LA CRISIS JUDICIAL Y LA INEFICACIA DEL PROCESO*

Adolfo Alvarado Velloso**

1. Introducción

Tan antigua como el hombre es la tarea de distribuir y retribuir a cada uno según criterios de justicia que han variado en el tiempo. Cada sociedad, en cada lugar y en cada época, ha concebido lo **justo** de un modo diferente, de la misma forma que ha cambiado la manera de aplicar lo estimado como justo.

Ello fue así desde que el hombre aprendió que era necesario contar con un medio idóneo que le permitiera alcanzar las metas propuestas. Cuando comprendió que lo eficaz no siempre es ilegítimo y que no basta la justicia de una causa sino que ella requiere asimismo que sean justos los medios para alcanzarla, descubrió un concepto de justicia que, por supuesto, trasciende el ámbito puro de lo que se denomina **derecho** y que se encuentra por doquier.

* Villahermosa, Tabasco (México); octubre de 1990.

** Profesor de "Elementos de Derecho Procesal" en la Univ. de Buenos Aires y de "Derecho Procesal I" en la Univ. Nac. de Rosario; ex juez de la Cámara de Apelación en lo Civ. y Com. de Rosario.

Porque la perfección es solamente esencia de Dios, pronto habrá de saberse que la transgresión del orden justo está ínsita en el ser humano. Pero dado que el hombre no se contenta con vivir sino que precisa convivir -pues no puede subsistir si no lo hace en so ciudad- necesita restablecer el orden alterado como consecuencia de las mismas transgresiones por él cometidas.

La convivencia genera inevitablemente conflictos: también ello es tá en la raíz humana y será así mientras no cambie nuestra esen- cia. Por lo mismo, la convivencia exige paz y la justicia su res- peto: el conflicto debe ser solucionado sí o sí para hacer posi- ble la continuación de la coexistencia pacífica.

De ello surge clara la necesidad de la existencia de órganos espe- cialmente dedicados a resolver conflictos. Y la simple lógica in- dica que deben estar a cargo de terceros ajenos a aquéllos, ya que la natural pasión puesta en todo lo propio impide a cada uno observar con imparcialidad una cuestión para desentrañar de ella la solución justa.

Esos terceros tienen la misión de aportar una solución definitiva al caso planteado, según los criterios de justicia imperantes en su propio tiempo. Para ello, deben contar con un medio eficaz que les permita desentrañar la verdad controvertida, posibilitando

que los interesados actúen en plano de perfecta igualdad en la discusión y con plena libertad para expresar sus opiniones.

Este último concepto no puede comprenderse cabalmente sino hasta advertir el error histórico de haber creído siempre que la posibilidad de acceder a la verdad está en proporción inversa a las garantías de libertad e igualdad de cada una de las partes en conflicto.

De tal modo, es imprescindible el desarrollo de una actividad previa a la solución del caso: el **proceso**.

Como en tantas otras realidades de la vida, la comprensión cabal de este fenómeno jurídico, el acertado dibujo de sus contornos y la composición de su esencia, no se logró en un solo día. Fue la historia la que, por contraste, enseñó al hombre el precio de la injusticia. Y así, un larguísimo avatar histórico fue delineando el concepto del **debido proceso** que todos mentan y que nadie define real y positivamente.

Cuando se quiere aprehender la esencia misma del fenómeno así designado, se descubre que se trata de algo que es inconfundible por ser irrepetible en el mundo jurídico: si es ínsito al concepto de **relación** su absoluta **bipolaridad** -cosa que se da en todos y

cada uno de los esquemas que muestra el derecho- el **proceso** resulta diferente: exhibe un vínculo que une no a dos sino a **tres** sujetos, dos de los cuales se hallan en contradicción y en pie de perfecta igualdad, en tanto que el otro debe estar en situación de **imparcialidad, imparcialidad e independencia** respecto de aquéllos.

Así, el proceso es una idea **lógica** que no puede ser explicada sino en su propia, íntima y diferente estructura: para que exista un proceso como tal debe ser, precisamente, un debido proceso.

Toda figura que muestre una estructura diferente **no será proceso**, por simple inadecuación con la lógica de la idea antes expuesta.

Y eso es lo que exhibe, precisamente, el común denominador de las legislaciones americanas, influenciadas de modo notable por los aún vigentes resabios del sistema inquisitivo, que es preciso erradicar de cuajo para respetar la normativa constitucional.

Quizás porque existe un notorio apartamiento de la idea de proceso por parte de las leyes que lo regulan y por parte de los órganos que han tomado a su cargo el monopolio de su ejercicio o bien porque éstos han caído en extrema burocratización, lo cierto es que hoy se asiste a un fenómeno complejo, presente en todas las latitudes y que se denomina universalmente **crisis de la justicia**.

El fenómeno se exhibe en un mundo que también está en crisis: política, económica, social, cultural, religiosa, etc., lo cual ha llevado a una crisis mayor: la del derecho, fomentada por una evidente crisis de la ley y por una más grave crisis de la idea de justicia, lo que viene a formar un círculo vicioso que retroalimenta la crisis social.

Al jurista comprometido con su tiempo por su propia vocación, le toca desentrañar las razones de esta crisis particular y mayúscula que lo aflige, haciendo un diagnóstico lo más cercano posible a la realidad circundante a fin de poder luego imaginar las soluciones necesarias o posibles para erradicar definitivamente el problema.

2. Causas de la crisis

Asumiendo como deber esta tarea, estoy convencido que tal diagnóstico debe pasar por el análisis de causas de muy diferente origen que han generado este estado crítico y que primariamente pueden ser clasificadas en orgánicas, normativas, sociológicas, económicas, políticas, culturales y burocráticas.

3. Causas orgánicas

Las **causas orgánicas** se encuentran en una defectuosa regulación del Poder Judicial por parte de las Constituciones y de las leyes de organización.

En un muestreo que, al igual que los que seguirán, no pretende tener taxatividad, se pueden consignar:

3.1. Elección de jueces

De manera general en América y, particularmente en Argentina, no existe una **carrera judicial** que permita elegir los futuros jueces de entre quienes han sobresalido en los estudios correspondientes.

Salvo el caso del Brasil, con un adecuado sistema de designación de jueces, especialmente en la Argentina el mecanismo de elección es eminentemente político: a propuesta del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo -actuando en su totalidad o parcialmente, según el caso- presta acuerdo al propuesto, quien luego es designado por el Poder Ejecutivo e investido del cargo por el Poder Judicial.

Los avatares del folklore político americano hacen que la absoluta mayoría de las designaciones recaiga en partidarios de quienes los nombran, lo que no sólo no garantiza la idoneidad necesaria para el cargo sino que provoca otras causales de crisis que mencionaré al tratar las de origen político y cultural.

3.2. Falta de independencia económica de los jueces

Si bien la Constitución de la Nación Argentina -al igual que las de todas las Provincias- adoptan la clásica división montesquiana del poder, en rigor de verdad no existe en el país una auténtica independencia del Poder Judicial. Y ello, no sólo por el sistema de designación de jueces visto precedentemente, sino también porque el presupuesto del servicio de justicia es fijado por los otros Poderes y no por el Poder Judicial.

A consecuencia de ello, son magras las retribuciones de magistrados y funcionarios, y no existe un adecuado régimen de retiro que permita a los interesados estar a salvo de contingencias de carácter político.

El punto en cuestión es de la mayor importancia, pues ello motiva una gran movilidad judicial. En efecto: a la Justicia no ingresa el abogado experimentado y de renombre en razón de que no lo a-

trae el nivel salarial ni tiene la perspectiva de un buen haber jubilatorio. Por tanto, los cargos judiciales deben ser cubiertos por abogados jóvenes, que no cuentan con la experiencia de vida necesaria para el desempeño feliz de la profesión y que ascienden rápidamente por el retiro voluntario de los jueces antiguos, que vuelven al ejercicio de la abogacía buscando mayores ingresos. Como es fácil de advertir, esta movilidad judicial conspira seriamente contra una adecuada eficiencia en la prestación del servicio.

Como dato objetivo de la realidad, agrego que anualmente aumenta el número de mujeres que desempeñan cargos judiciales, lo que lleva a pasos agigantados hacia una ginecocracia judicial.

3.3. Defectuosa regulación de la competencia judicial

Si se entiende por **competencia** la atribución de funciones que la ley hace respecto de los distintos órganos judiciales, parece obvio destacar que la correspondiente regulación debe ser clara y sencilla a fin de que todo litigante sepa con certeza y desde el momento mismo de incoar un proceso, quién es el juez ante cuyos estrados debe ocurrir.

Esta elemental premisa jurídica no se cumple en la Argentina.

Por lo pronto, dada su organización de carácter **federal**, existen distintas competencias respecto de la Nación y de cada una de todas las Provincias. Ello ha generado la coexistencia de veintitrés códigos de procedimientos, algunos de los cuales son radicalmente diferentes a los demás, y otras tantas leyes que organizan el Poder Judicial en forma muy disímil en cada Provincia.

Si se une a esto la ausencia de una minuciosa reglamentación respecto de la competencia material, que es la que mayores problemas trae, y la circunstancia de que ningún tribunal inferior puede atribuir competencia a otro, razón por la cual se concreta a declarar su incompetencia llegado el caso, se pueden colegir los innumerables problemas que esto ocasiona y el larguísimo tiempo que demanda la tramitación de un conflicto de competencia.

3.4. Inadecuada distribución de asientos tribunales con competencia territorial en grandes extensiones

El dilatado territorio nacional (2.776.889 kilómetros cuadrados) y la escasa población que lo habita (30.000.000 de habitantes) hacen que entre un asiento tribunales y otro exista una enorme distancia. De tal modo, y salvo para quien reside en los grandes centros urbanos, el justiciable se halla muy alejado de su juez, lo que complica necesariamente cualquier litigio incoado por o

contra él.

A esto debe añadirse que existe una tendencia remarcada en la mayoría de las Provincias de centralizar su Justicia, lo que agrava aún más el problema señalado.

3.5. Existencia de demasiados grados de conocimiento judicial

En cada Provincia se efectúa el juzgamiento ordinario en dos grados de conocimiento respecto de cuestiones de hecho y de derecho (en el segundo grado, la competencia recursiva se establece siempre conforme a la regla *no reformatio in peius*).

Pero además, existe un grado posterior, primero de carácter extraordinario, para conocer del "recurso de inconstitucionalidad" que sólo puede fundarse en agravio de naturaleza constitucional, ya sea provincial o nacional. Agotados estos tres grados, queda para el litigante un segundo recurso de carácter extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su calidad de máximo intérprete de la Constitución nacional.

En el orden nacional (de carácter federal), los grados de conocimiento son sólo tres en total.

Cuando al enunciar las causas normativas se vea la duración media de un pleito, se comprenderá cómo afecta la causa en estudio a la llamada "morosidad judicial" y, por ende, a la existencia de la crisis de la justicia.

3.6. Ausencia de casación

Salvo un fugaz tiempo -en la década de los cincuenta- de existencia de un tribunal de casación en el orden federal, se puede afirmar que la actividad casatoria es extraña a la tradición y a la realidad jurídica del país.

Ello genera innumerables problemas ya que existe jurisprudencia notablemente contradictoria no sólo en una misma ciudad sino también dentro de un mismo tribunal. Obviamente, ello crea un estado global de incerteza y de inseguridad para todo justiciable que no puede predecir jamás, razonablemente, el resultado de un pleito, lo cual coadyuva a la falta de credibilidad en el sistema y la desconfianza en los jueces.

4. Causas normativas

Las **causas normativas legales** se encuentran en defectuosa regulación de la actividad procesal por parte de los códigos respecti-

VOS.

Los temas puntuales que cabe señalar en este tópico son:

4.1. Falta de comprensión por el legislador de lo que es el debido proceso, como instancia bilateral

Sin entender la diferencia esencial que existe entre la idea de **proceso**, puramente lógica, y la de **procedimiento**, puramente jurídica, en innumerables casos las leyes del ramo se concretan a regular procedimientos y a dar efectos procesales a instancias definitivamente unilaterales, lo que vuelve a agravar el sistema y a generar desconfianza en los jueces.

So pretexto de que es menester obtener la **verdad real** se otorga al juez facultades para decretar en general irrestrictas medidas con carácter de **mejor proveer** que, aplicadas sin una sana y prudente lógica, conducen a la ruptura del principio de igualdad, lo cual retroalimenta la ya mentada falta de credibilidad del pueblo en su justicia.

Ello es consecuencia, al igual que todo el llamado **proceso penal** -en rigor, simple procedimiento- de la inexplicable vigencia del sistema inquisitivo, de nefasta memoria en la América toda.

4.2. Excesiva defensa por la ley del demandado civil

Las Constituciones de todos los tiempos han puesto especial énfasis en resguardar la figura del reo penal ante un indebido avance de la autoridad política de turno.

Tan correcta y excelente idea, plasmada en la normativa constitucional de todos los países del orbe mediante la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio, ha sido desvirtuada al extenderse sin limitación alguna al plano del litigio civil.

Interpretando la norma constitucional de que "nadie está obligado a declarar contra sí mismo", se ha despenalizado el delito de perjurio, con lo cual se tolera, alegre y complacientemente, la entronización de la mentira, de la añagaza y de la tecniquería procesal.

Si por vía de hipótesis esto pudiere llegar a ser tolerable en un país con economía sana, no puede aceptarse bajo ninguna circunstancia en un país con un régimen inflacionario que alcanza hasta los tres y cuatro dígitos anuales. Cuando esto ocurre, constituye excelente negocio el deber dinero, toda vez que el simple paso del tiempo, en situación altamente inflacionaria, licua totalmente una deuda que se convierte, de importante, a nada o poco menos

que nada a valores constantes.

Esta circunstancia genera un nuevo fenómeno social: la aparición de la **industria de la deuda**, bajo cuya vigencia los deudores no pagan, el índice de litigiosidad se eleva notablemente, se sobrecarga de tareas a los jueces y se aflige a los acreedores, quienes al percibir el monto nominal de sus acreencias y a pesar de ser sumados los intereses correspondientes y corregidos los guarismos con algún índice repotenciador, ven que han sufrido pérdidas ingentes; y ello vuelve a retroalimentar la crisis, toda vez que el crédito se restringe o aumenta la tasa de interés en función del riesgo.

Cualquier estudio estadístico respecto del resultado final de los pleitos civiles revelará que los actores resultan gananciosos en un 99.50% de los casos. No otra cosa puede esperarse en un sistema en el cual litigar es un verdadero infierno: ¿Quién, sabiendo que no tiene la razón, se adentrará a la aventura del pleito?

El ínfimo porcentaje que muestra el número de veces en que un demandado sale triunfante, es realmente despreciable por la lógica y debe serlo por el legislador, quien hasta ahora ha normado toda la regulación procesal teniendo en mira la defensa del demandado civil, sin asegurar una posibilidad cierta para que el actor pue-

da percibir su acreencia en tiempo prudente y con esfuerzo razonable.

Mientras esto no se entienda y las leyes procesales continúen poniendo toda suerte de trabas y regulando innumerables defensas que en la mayoría de los casos operan como molestas arterías, esta será una causa más generadora de morosidad judicial y de la situación crítica que vive la Justicia.

4.3. Elevado número de tipos procedimentales

El hombre común, que por ser tal tiene también sentido común -a su vez el menos común de todos los sentidos para muchos juristas- comprende, o al menos intuye, que el proceso -entendido como medio pacífico y dialéctico de debate entre dos antagonistas en un pie de igualdad- debe contar con un procedimiento sencillo, sin vericuetos que oscurezcan el camino a transitar por él y fácil de comprender por los litigantes.

Generalmente, esta posición no es aceptada por el legislador pues no sólo complica grandemente todo sistema procedimental sino que, además, consagra en un mismo código diversos tipos procesales con notable disimilitud en plazos, defensas oponibles y medios de impugnación.

La simple lectura de un índice de cualquier código procesal argentino revela que allí se regulan por lo menos cuatro tipos procedimentales de naturaleza declarativa (ordinario, sumario, sumarísimo y arbitral), cinco ejecutivos (ejecución común, ejecución de sentencia, ejecución fiscal, ejecución prendaria y ejecución hipotecaria) y varios declarativos especiales (desalojo, rendición de cuentas, alimentos, despojo, división de cosas comunes, usucapión, oral, de menor cuantía, etc.).

Como todos los tipos enunciados cuentan con diferentes plazos para contestar la demanda u oponer excepciones, ofrecer y producir prueba, alegar sobre su mérito, deducir recursos, etc., se puede comprender fácilmente el desajuste funcional que el sistema provoca en todo litigante, por letrado que sea, ya que tiene que hacer frente -muchas veces en un mismo día- a medios de discusión radicalmente disímiles entre sí, lo que crea confusión o, al menos, complejidad en la tarea.

4.4. Ausencia de oralidad

Aceptándose desde antaño que la **escritura** es el medio de expresión más idóneo para lograr hacer justicia en cada caso concreto, las leyes procesales en general se muestran reacias a adoptar la oralidad y, por ende, con desmedro evidente de las reglas que son

su obvia consecuencia: la celeridad, la inmediación, la economía.

En materia penal, el juzgamiento oral es voluntario y optativo para el reo, quien en general le rehuye por razones que no son sencillas de comprender.

En materia civil, algunas Provincias han adoptado el juicio oral para ciertos litigios, v.gr. Santa Fe, para todo pleito de familia y en todo aquél en el que se pretenda resarcimiento por responsabilidad extracontractual.

De estadísticas serias efectuadas en los primeros tiempos del sistema (año de 1965) se extrajo que la duración media de un pleito con demanda, oposición de excepciones previas, contestación y resolución, contestación de demanda, audiencia de vista de causa y emisión de sentencia, era de cuatro meses y dieciocho días corridos. El mismo sistema imperante al día de la fecha aumenta a casi cuatro años, de los cuales un tercio se pasa a la espera de la celebración de la audiencia de vista de causa, por exceder el número de asuntos justiciables la posibilidad de producir la prueba ante el tribunal.

Para comprender esto, adviértase que una audiencia de vista de causa, en un pleito medio, lleva aneja dos absoluciones de posi-

ciones, cuatro declaraciones testimoniales y una pericial y el alegato verbal de las partes. Si a ello se añade la exposición actuarial de los antecedentes de la causa en pleito, se comprende que la duración de la vista no puede ser menor de dos horas y media. En función de este dato, cabe aceptar también que un tribunal no puede tomar más de dos vistas por día ya que, además, debe emitir la sentencia fundada y por escrito.

Si un año tiene aproximadamente doscientos días hábiles y cada día sólo pueden ser tomadas dos vistas, resulta que la máxima actividad juzgadora de un tribunal llega al orden de cuatrocientas sentencias por año.

La experiencia judicial demuestra que otro número igual de asuntos justiciables termina en el mismo lapso por causas autocompositivas (desistimiento, allanamiento y transacción). De tal modo, un tribunal de estas características acepta un cupo máximo de causas justiciables que no supere el número de ochocientas.

A fines de diciembre del año de 1988, el promedio de causas recibidas por este tribunal era de dos mil seiscientas. Se comprenderá ya, y fácilmente, en qué medida incide este desfase en la duración de los procesos.

Por eso es que, si se adopta una oralidad plena como grande paliativo para lograr una mayor celeridad en la tramitación de los juicios, habrá que crear consecuentemente el número necesario de tribunales para hacer frente a los actuales índices de litigiosidad, en números similares a los antes detallados.

4.5. Excesiva duración de los trámites

Resulta claro para todo jurista que el proceso -como serie consecutiva de instancias bilaterales- debe contar, ni más ni menos, con cuatro etapas: una de afirmación, una de negación, una de confirmación y una de alegación, claro que desarrolladas en el menor tiempo y lo más concentradamente posible.

En un muestreo efectuado en España bajo la supervisión de Carlos de Miguel y Alonso (ver R.D.P.I., 1971-I-55) durante un lapso que abarcó quince quinquenios, a razón de cinco sentencias por año y en tres instancias, se ha llegado a la conclusión de que el promedio de duración de un pleito es de cinco años y cinco meses.

En Argentina, no se está lejos de ese resultado promedio. Véase cuál es la duración legal de un juicio ordinario en dos instancias conforme a un código medio como es el de la Provincia de Santa Fe:

<u>Actos procesales</u>	<u>Plazos</u>
* Emplazamiento	3 días
* Traslado de la demanda:	
- proposición de excepciones previas	10 días
- contestación	3 días
- producción de pruebas y alegaciones	10 días
- resolución	5 días
- apelación	5 días
- expresión de agravios	5 días
- contestación	5 días
- resolución	15 días
* Contestación de demanda	10 días
* Contestación de reconvención	15 días
* Período ordinario de prueba	40 días
* Alegación del actor	15 días
* Alegación del demandado	15 días
* Llamamiento de autos	3 días
* Sentencia	30 días
* Apelación	5 días
* Expresión de agravios	10 días
* Contestación	10 días
* Período probatorio	20 días
* Alegación del apelante	6 días
* Alegación del apelado	6 días
* Llamamiento de autos	3 días
* Resolución	45 días
 T O T A L	 294 días

En total, doscientos noventa y cuatro días hábiles, a los cuales

hay que agregar diecisiete días para efectuar materialmente el acto de comunicación respectiva (supongo ingenuamente que se realiza el mismo día de emitida la correspondiente resolución judicial), sesenta y ocho días más para consentir cada una de las providencias dictadas y diecisiete días más, de gracia, a razón de uno por cada acto de postulación.

De tal manera, un juicio ordinario, sin período extraordinario de prueba, sin ningún incidente, en el que las partes y funcionarios cumplan puntual y religiosamente toda la actividad que les compete, **debe durar legalmente** un mínimo de trescientos noventa y seis días hábiles, equivalentes a casi dos años computados en días corridos. Si a ello cabe agregar aún la duración de dos grados de conocimiento extraordinario, si la sentencia que en ambos se dicte traerá siempre aparejado un reenvío, y si es habitual duplicar de hecho todos los plazos, se comprenderá por qué vale más un mal arreglo que un buen pleito ...

4.6. Excesiva intervención fiscal

En la República Argentina, el Ministerio Fiscal se encuentra dentro de la órbita del Poder Judicial.

Desde antaño, es parte procesal necesaria en todo asunto que se

repute de orden público, a raíz de lo cual las leyes procesales civiles le encomiendan dictaminar en toda suerte de problema que roce la competencia judicial, la caducidad de una instancia, el interés fiscal comprometido en el sellado de actuación, en diversas etapas de los juicios universales, etc., lo que genera una mayor y sobreabundante tramitación con el correspondiente desgaste de tiempo que es de imaginar.

5. Causas sociológicas

Las **causas sociológicas** dependen de las condiciones que imperan actualmente en la sociedad y que inciden en forma inmediata en la actividad judicial.

Aquí corresponde señalar los siguientes aspectos:

5.1. Existencia de demasiados abogados

Más de medio siglo ha transcurrido desde que Piero Calamandrei explicó el grave problema que surge cuando la abogacía no responde a su función natural en un estado de derecho.

La sucesión de causas y efectos por él detallada es de plena aplicación en la Argentina de la década del '80.

El problema se ha agravado notablemente a partir de 1983 en razón de que el gobierno que entonces asumió la conducción nacional possibilitó un ingreso irrestricto a la universidad, preparada en su infraestructura material y académica para recibir menos del 10% de alumnos cursantes.

La consecuencia inmediata se revela en una merma de exigencia docente con la consiguiente caída del nivel académico y una mayor permisividad para la aprobación de las asignaturas y la obtención del título.

Para tener una idea cabal de la importancia del tema, y tomando como muestra a la segunda ciudad del país -Rosario- cabe recordar que sobre una población de 980.000 habitantes, ejercían la profesión de abogado 810 personas, lo que arroja una proporción de un abogado por cada 1.210 habitantes. Según censo extraoficial efectuado a fines de 1986, veinticinco años después, la misma ciudad cuenta con 1.050.000 habitantes (fenómeno demográfico que se explica por la gran migración interna generada por la grave situación económica) y con poco más de 3.000 abogados, lo que arroja un porcentual de un abogado por cada 350 habitantes.

El fenómeno trae dos consecuencias: el escaso nivel académico universitario permite que la abogacía sea ejercida masivamente por

quienes no se encuentran adecuadamente preparados para ello y, además, la planta judicial debe ser extraída de ese foro mediocre, todo lo cual coadyuva a demeritar la eficiencia del servicio.

5.2. Falta de credibilidad del pueblo en su judicatura

Con mucha frecuencia el hombre medio no se aflige tanto por el modo de dictar las leyes como por su aplicación. Buena prueba de ello es que el descontento popular -una suerte de subconsciente colectivo que se vuelve transparente en épocas de crisis- se manifiesta con relación a las instituciones judiciales aun en los supuestos de carencia legislativa.

Quizás no sea ajeno a este recelo popular la sospecha de que los particulares no comparecen ante los tribunales iguales en poder sino desiguales en su peso económico y político.

Pero lo cierto es que cada día cobra mayor vigencia el viejo adagio de que "más vale un mal arreglo que un buen pleito".

La consecuencia que surge obvia de la causa apuntada es un notable incremento en el uso de medios de impugnación, con el atascamiento que es de imaginar en los tribunales superiores.

Véase lo que ocurre con la máxima autoridad judicial del país: la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Una seria investigación efectuada por el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia en la Argentina (F.O.R.E.S.) revela que un promedio de 1.000 causas anuales ingresadas en la década del '50 se elevó a 2.000 en la del '70 y a 4.200 en la del '80 (lo que hace un promedio de 21 causas diarias contando con un año de 200 días hábiles).

Si se tiene en cuenta que al máximo tribunal se llega sólo por la vía del recurso extraordinario, que opera como una suerte de casación de estricto contenido constitucional, admisible sólo contra las sentencias definitivas dictadas por tribunales de alzada en cada Provincia, se podrá colegir en qué medida ha aumentado el índice recursivo en las instancias ordinarias y será factible imaginar cómo incide esto en la eficiencia del Poder.

5.3. Excesiva litigiosidad

Consecuencia natural del aumento de la cantidad de abogados y de la crisis inflacionaria que desde antaño azota al país, se advierte un constante aumento del índice de litigiosidad, que hace que el número de conflictos entre particulares -y sobre todo entre és

tos y el Estado- se duplique cada cinco años.

Afortunadamente, este crecimiento inusual no atasca definitivamente a los jueces en razón de que muchos litigios terminan por vías autocompositivas generadas en la mayoría de los casos por la causal antes reseñada y por simples razones económicas en un país cuya moneda pierde mensualmente un porcentaje superior a los dos dígitos.

6. Causas económicas

Las causas económicas son de carácter general, particular y orgánico.

6.1. El proceso inflacionario

Esta es la causa general íntimamente emparentada con las demás.

La inflación es un fenómeno definible sintéticamente como de precios en alza, no como de precios altos. Y el nivel de los precios en alza depende directa y proporcionalmente de la cantidad de dinero existente en circulación. A su turno, la tasa de inflación depende de la tasa de creación de nuevo dinero sin un correlativo aumento de la producción de bienes y servicios.

Para que se tenga una idea de los niveles inflacionarios argentinos, cabe remarcar que desde 1970 hasta 1985 la moneda sufrió una alteración extrínseca de **nueve ceros**, de lo que resulta que un austral (denominación de la moneda en vigencia) equivale a mil millones de pesos moneda nacional (moneda vigente en 1970).

Esto trae como consecuencia una notable disminución del valor real de los salarios y, por ende, de la posibilidad de efectuar inversiones con exclusivo destino a servicios. Ya he referido antes cómo esto genera una verdadera **industria de la deuda** entre los particulares, entre el Estado y los particulares y, lo que es más grave, entre los particulares y el Estado, lo que se refleja en una notable disminución en la percepción de impuestos.

6.2. Reducción presupuestaria

El problema antes señalado ocasiona que el presupuesto del Poder Judicial sea cada vez más bajo a moneda constante, a raíz de lo cual el servicio carece de una adecuada infraestructura: no se construyen edificios, no se reparan los existentes, no alcanza el dinero para pagar las facturas de servicios elementales (electricidad, teléfonos, etc.), no hay dinero suficiente para la adquisición de máquinas de escribir o, más pedestremente, de papel en el cual escribir, etc.

Al desfase económico judicial coadyuva la asunción por el Estado de tareas que le son ajenas, lo que hace descuidar aquellas que la Constitución pone específicamente a su cargo, entre las que se encuentra la administración de Justicia.

7. Causas políticas

Las **causas políticas** ya se han vislumbrado en el curso de la exposición.

7.1. El Poder Judicial no es un auténtico Poder

Esto ocurre por el sometimiento económico que le hacen los otros dos Poderes mediante la sanción y promulgación de leyes presupuestarias que no alcanzan a cubrir las necesidades mínimas que requiere el funcionamiento del servicio.

7.2. La injerencia del poder político sobre el sistema judicial

Esto sucede por el sistema de designación de jueces que impera en la Nación y en las provincias, donde grupos de presión y factores de poder tienen una influencia determinante.

7.3. Excesivos problemas gremiales

La inflación, el constante recorte presupuestario y la falta de oportuna percepción impositiva generan un atraso en el nivel salarial y, además, grave retardo en el pago de las remuneraciones al personal judicial. En los últimos tres años ha sido creciente el tiempo de duración de las huelgas declaradas por los empleados tribunalicios.

En términos promedio es fácil hablar de treinta o treinta y cinco días de huelga al año, lo que resta efectivamente dos meses a la atención del público.

Si se suma a ello la feria judicial anual, que toma todo el mes de enero, la pequeña feria judicial de dos semanas en el mes de julio y los asuetos otorgados con diversos motivos, resulta que el Poder Judicial funciona efectivamente durante nueve meses, lo que hace un total de ciento ochenta días hábiles al año (es decir un 54% del máximo de su operatividad).

8. Causas culturales

Las causas culturales se relacionan con el nivel de conocimiento de los jueces, de quienes ya he dicho que ingresan muy jóvenes a

la judicatura y con inadecuados niveles de preparación técnica.

8.1. Carencia de escuela judicial

Dado el sistema político de designación de magistrados vigente en el país, carece de razón de ser una escuela judicial. Tanto es así que, cuando se la ha creado en alguna Provincia, la ley respectiva ha sido declarada inconstitucional.

Tan notable ausencia conspira seriamente contra la eficiencia del servicio, del mismo modo que la

8.2. Carencia de cursos obligatorios de actualización profesional

Parece obvio señalar que en un país de extrema movilidad legislativa deben ser obligatorios cursos de actualización jurídica para jueces, funcionarios y empleados subalternos.

9. Causas burocráticas

Las **causas burocráticas**, finalmente, trascienden el folklore local, ya que son universales.

9.1. Existencia de demasiadas oficinas

Nadie duda de que la burocracia genera burocracia y que, por ende cuantos más funcionarios existan más se necesitarán, ya que precisan retroalimentar y justificar las funciones que desempeñan.

Esto ocurre en todos los Poderes Judiciales: mediante la lectura de cualquier expediente se descubre el pase -la mayoría de las veces innecesario- por diversas oficinas, lo que demanda tiempo, dinero y esfuerzo profesional.

9.2. Predominio de la oficina sobre la labor personal del juez

La razón antes apuntada y el excesivo movimiento diario de expedientes (alcanza a trescientos diarios en un juzgado competente en materia civil y comercial) ha generado una paulatina pero constante delegación de tareas a empleados subalternos, quienes no están en condiciones de afrontarlas con total solvencia por las causas señaladas entre las razones culturales.

La ineficacia con la cual proceden provoca una labor de control que retroalimenta las causas burocráticas, derivando todo a una deficiente prestación del servicio.

10. Consideraciones finales

Hasta aquí, en líneas generales y sucintas, el diagnóstico revelador de la existencia del grave problema que aqueja a todas o, por mejor decir, a casi todas las sociedades.

En general, los gobernantes no han advertido la magnitud de la crisis o, al menos, la han disimulado intentando erradicarla con paños tibios y aspirinas.

Pero la curación del mal requiere de algo más: de un corte que ca le profundamente en la raíz misma del sistema judicial y de la aplicación de mucha imaginación para mejorar la hoy reconocida ineficacia procesal.

Cada día en mayor medida, todos los países muestran cómo se alejan los particulares de la justicia pública para buscar la solución rápida y efectiva de sus conflictos en el arbitraje privado.

El auge que ha tomado éste no es casual ni baladí: la ausencia de formulismos, el notable acercamiento que existe entre juzgadores y justiciables, la adopción de la oralidad como único medio de expresión en el debate, la ausencia de personal subalterno en el cual delegar tareas, la rapidez en la adopción de la decisión,

etc., hacen que el legislador deba idear un sistema de justicia pública que implique, simplemente, el retorno a las fuentes (no en vano se asegura siempre que todo tiempo pasado fue mejor ...).

Y así, tal vez, la solución que nuestro tiempo reclama se encuentre en la adopción pura del sistema de **proceso por audiencias**, que tanta importancia tiene hoy en los estudios procesales.